

Autodeportación y Tribunal de Inmigración de la EOIR Procedimientos: Un análisis jurídico

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

AUTODEPORTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE INMIGRACIÓN DE LA EOIR: UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO

Resumen ejecutivo

La autodeportación, la práctica de individuos que abandonan voluntariamente los Estados Unidos sin procedimientos migratorios formales, no es un procedimiento migratorio reconocido legalmente, pero tiene consecuencias legales significativas que los profesionales de inmigración deben comprender y ayudar a sus clientes a evitar en el contexto de los procedimientos de expulsión formales bajo la Sección 240 de la INA.^{[1][50]} La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración ha distribuido folletos engañosos desde abril de 2025 que promueven la autodeportación como una opción beneficiosa, creando confusión entre los encuestados sobre sus derechos procesales y las verdaderas consecuencias legales de la salida.^[1]

Cuando una persona con un caso pendiente en un tribunal de inmigración abandona los Estados Unidos sin autorización formal, corre el riesgo de desencadenar múltiples consecuencias legales catastróficas, incluidas órdenes de expulsión en ausencia, abandono de solicitudes de alivio pendientes, prohibiciones automáticas de admisión y pérdida de futuras oportunidades de inmigración legal.

La distinción entre la autodeportación y la salida voluntaria según la Sección 240B de la INA es fundamental para los profesionales que representan a inmigrantes en los tribunales de inmigración del norte de California. La salida voluntaria es una opción legal formalmente reconocida, otorgada por un juez de inmigración, que proporciona protecciones sustantivas ausentes en la autodeportación informal.^{[2][5]} Una persona que se autodeporta mientras los procedimientos de expulsión están pendientes puede enfrentar una prohibición de reingreso irrevocable de cinco años por no comparecer a una audiencia, una prohibición de diez años por presencia ilegal acumulada, o incluso una prohibición permanente si se aplican ciertas circunstancias, dependiendo de la situación procesal específica de su caso.^{[1][22]} Por el contrario, una persona que obtiene la salida voluntaria formal dentro de los procedimientos de la EOIR puede salir sin la mayoría de estas prohibiciones automáticas y conserva una base legal más sólida para futuros beneficios migratorios.

La proclamación del Proyecto Homecoming de la administración Trump y la aplicación CBP Home, que fue renombrada y anunciada en mayo de 2025, han generado confusión adicional al ofrecer incentivos financieros (1000 dólares más gastos de viaje) para que las personas se retiren voluntariamente a través de un proceso facilitado por el gobierno.^{[33][36]} Estos programas no modifican fundamentalmente las consecuencias legales subyacentes de la salida una vez que se han acumulado órdenes de presencia ilegal o de expulsión, y el gobierno no ofrece ninguna vía garantizada para el retorno legal futuro a pesar de la retórica política que sugiere lo contrario.^[8]

Este informe aborda la intersección entre la autodeportación, los procedimientos de expulsión y las prohibiciones de inadmisibilidad establecidas por ley, haciendo hincapié en cómo los inmigrantes del norte de California pueden gestionar estas cuestiones a través de los cauces legales adecuados. La evaluación de riesgos de la autodeportación en el contexto de los casos pendientes de la EOIR es uniformemente alta o muy alta, ya que las posibles consecuencias —prohibiciones permanentes de reingreso y pérdida de los beneficios a los que se tiene derecho— suelen ser irreversibles.

Marco jurídico que rige la expulsión, la autodeportación y la inadmisibilidad.

Autoridad legal y conceptos fundamentales

El fundamento estatutario para comprender las consecuencias legales de la autodeportación radica en 8 USC § 1229a (INA § 240), que establece el marco de los procedimientos de expulsión, combinado con 8 USC § 1182(a)(9).

(INA § 212(a)(9)), que define los motivos de inadmisibilidad relacionados con deportaciones previas y presencia ilegal.[1][22] La autodeportación no está codificada en la Ley de Inmigración y Nacionalidad; más bien, es una terminología coloquial para la decisión unilateral de un individuo de abandonar los Estados Unidos sin procedimientos formales de deportación o autorización de salida voluntaria.[1][50] Sin embargo, las consecuencias legales de dicha salida están ampliamente reguladas y crean barreras sustanciales para la entrada legal futura.

El marco legal distingue entre varias categorías de salida y sus consecuencias. Cuando una persona sale de los Estados Unidos después de acumular "presencia ilegal" —un término técnico definido en la guía de políticas del USCIS como el tiempo durante el cual una persona está en los Estados Unidos sin autorización o más allá del alcance de su estatus autorizado— queda sujeta a la Sección 212(a)(9)(B) de la INA, que impone prohibiciones temporales para el reingreso.[9][12] Una persona que acumula más de 180 días pero menos de un año de presencia ilegal y luego sale (o es deportada) antes de que comiencen los procedimientos de deportación es inadmisibile durante tres años.[2][12] Una persona que acumula un año o más de presencia ilegal es inadmisibile durante diez años.[9][12] Estas prohibiciones se cuentan a partir de la fecha de salida y continúan corriendo independientemente de si la persona permanece en los Estados Unidos.[54]

La distinción entre la autodeportación y la expulsión formal es fundamental porque la sección 212(a)(9)(A) de la INA crea un motivo adicional de inadmisibilidad para las personas que han sido objeto de una orden de expulsión formal conforme a la sección 240 de la INA. Cuando una persona sale del país después de que un juez de inmigración haya emitido una orden de expulsión definitiva, incurre en inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA, que generalmente prohíbe el reingreso durante diez años después de la salida y requiere el Formulario I-212 (Solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión) y una solicitud de exención para superarla.[3][4] Más grave aún, la sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de la INA crea una prohibición permanente de reingreso para las personas que han acumulado más de un año de presencia ilegal, posteriormente se han marchado y luego han intentado reingresar sin autorización, una circunstancia que se aplica a muchas personas que se autodeportan y luego intentan reingresar ilegalmente.[4][9]

Marco regulatorio y procedimientos de la EOIR

8 CFR § 1240.26 establece el marco regulatorio para la salida voluntaria dentro de los procedimientos EOIR, distinguiendo entre la salida voluntaria previa a la conclusión (otorgada antes de la conclusión de una audiencia de fondo) y la salida voluntaria posterior a la conclusión (otorgada después de que un juez de inmigración haya dictado sentencia en el caso del demandado). [5][10][20] La salida voluntaria previa a la conclusión requiere que el demandado renuncie o retire todas las demás solicitudes de alivio, admita la posibilidad de expulsión y renuncie a los derechos de apelación, y permite que un juez de inmigración otorgue un período de hasta 120 días para la salida.[5][10] La salida voluntaria posterior a la conclusión tiene requisitos más estrictos, incluyendo presencia física demostrada durante un año antes de recibir el Aviso para Comparecer, buen carácter moral durante cinco años y capacidad de depositar una fianza de al menos \$500, y permite un período de salida de hasta 60 días.[5][10]

Es fundamental que 8 CFR § 1240.26(d) establezca que no salir antes de la fecha límite especificada por un juez de inmigración da como resultado la conversión automática de la orden de salida voluntaria en una orden de expulsión, lo que activa las prohibiciones legales descritas anteriormente.[2][27][30] Esta regulación demuestra que incluso dentro del marco formal de salida voluntaria, existen graves consecuencias por el incumplimiento que los profesionales deben explicar cuidadosamente a los clientes.

El marco regulatorio también aborda las consecuencias de no comparecer en los procedimientos de deportación. El artículo 8 CFR § 1003.26(c) permite que un juez de inmigración emita una orden de deportación en ausencia (sin la presencia del demandado en el tribunal) cuando el gobierno demuestra que el demandado recibió la notificación adecuada de la audiencia y no compareció.[16][22] Una orden en ausencia es particularmente punitiva porque activa el artículo 212(a)(6)(B) de la INA, que impone una prohibición de reingreso de cinco años no renunciabile para las personas que no comparecen.

en un procedimiento de expulsión y posteriormente salir o ser expulsados.[1][19][22] Esta prohibición se distingue de las prohibiciones por presencia ilegal porque no se puede renunciar a ella, ni siquiera mediante el Formulario I-212, y se aplica por un período fijo de cinco años a partir de la fecha de salida.

Precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de Apelaciones de Inmigración ha abordado las consecuencias jurisdiccionales y procesales de la autodeportación o salida de los Estados Unidos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes. En *Matter of Okoh*, 20 I&N Dec. 864 (BIA 1994), la BIA estableció que la salida de un individuo de los Estados Unidos mientras está sujeto a una orden de expulsión ejecuta esa orden y pone fin a los procedimientos, privando a los tribunales de inmigración y a la Junta de jurisdicción para conocer mociones para reabrir o reconsiderar.[57] Esta decisión creó lo que los profesionales denominan la "barrera de salida", que generalmente impide a las personas que han salido presentar mociones para impugnar las órdenes de expulsión que se dictaron en su contra.

Sin embargo, la BIA ha identificado excepciones importantes a esta prohibición de salida. En *Matter of Bulnes-Nolasco*, 25 I&N Dec. 57 (BIA 2009), la BIA sostuvo que una orden de expulsión en ausencia emitida sin la debida notificación al demandado es anulable ab initio y no impide que el demandado presente una moción para reabrir basada en la falta de notificación, incluso después de la salida.[15][39] La BIA razonó que una orden en ausencia emitida sin notificación es una "nulidad legal" y, por lo tanto, no puede servir como fundamento para que se aplique la prohibición de salida.[15][39] Este precedente es significativo porque crea una vía potencial de alivio para las personas que se van antes de tener conocimiento de los procedimientos de expulsión o que nunca reciben la debida notificación de las fechas de la audiencia.

Más recientemente, *Matter of Duarte-Gonzalez*, 28 I&N Dec. 688 (BIA 2023) abordó la cuestión crítica de si las prohibiciones de presencia ilegal de tres y diez años bajo INA § 212(a)(9)(B)(i) continúan corriendo mientras una persona permanece en los Estados Unidos después de acumular presencia ilegal y reingresar.[54] La BIA sostuvo que estas prohibiciones continúan acumulándose sin importar si la persona permanece en los Estados Unidos o sale de ellos, aplicando principios de interpretación estatutaria para concluir que el lenguaje claro del estatuto no contiene ningún requisito de que la persona permanezca en el extranjero durante el período de prohibición.[54] Esta decisión tiene implicaciones importantes para las personas que se autodeportan y luego consideran regresar, ya que sugiere que el período de prohibición continúa corriendo independientemente de la ubicación de la persona, lo que significa que una persona puede eventualmente cumplir con la prohibición por el paso del tiempo incluso mientras está en los Estados Unidos.

El panorama legal actual: folletos de la EOIR y confusión administrativa

Los folletos engañosos de la EOIR sobre la autodeportación

A partir de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración comenzó a distribuir folletos en los tribunales de inmigración de todo el país titulados "Mensaje a los extranjeros ilegales: una advertencia para que se autodeporten".[1][50] Los folletos, que llevan la insignia del Departamento de Justicia, contienen numerosas declaraciones legalmente inexactas y engañosas sobre los supuestos beneficios y consecuencias de la autodeportación, lo que crea importantes preocupaciones sobre el debido proceso y contradice la obligación reglamentaria de la EOIR de informar a los encuestados sobre su elegibilidad para el alivio migratorio.[1][50] La Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración ha emitido alertas prácticas detalladas que abordan las declaraciones erróneas específicas en estos folletos, que merecen un examen cuidadoso por parte de los profesionales.

Los folletos afirman que "la autodeportación es segura" y que las personas pueden "irse en sus propios términos eligiendo su vuelo de salida".[1][50] Esta afirmación no reconoce que muchos de los encuestados en procedimientos de expulsión no tienen un país seguro al que regresar, están solicitando protección humanitaria como asilo o enfrentan persecución si son devueltos a sus países de origen.[1][50] Más importante aún, la afirmación ignora la

La realidad procesal es que una persona que se va mientras los procedimientos de expulsión están pendientes corre el riesgo de que se ordene su expulsión en ausencia después de no presentarse a una audiencia programada, lo que activa la prohibición irrenunciable de cinco años según la INA § 212(a)(6)(B).[1][50]

Los folletos afirman que las personas que se autodeportan tendrán "oportunidad futura para la inmigración legal. Si se autodeporta usando CBP Home en lugar de ser deportado por ICE".[1][50] Esta representación es legalmente inexacta y engañosa porque no explica los motivos de inadmisibilidad que se activan por la salida después de la presencia ilegal según INA § 212(a)(9)(B) e INA § 212(a)(9)(C).[1][50] La afirmación de que la autodeportación a través de la aplicación CBP Home ofrece mejores perspectivas para la inmigración legal futura en comparación con la expulsión por ICE no está respaldada por la ley ni por la reglamentación, y de hecho, muchas personas que se autodeportan enfrentan las mismas o más restrictivas barreras para reingresar que aquellas que son expulsadas formalmente.[1][50]

Los folletos amenazan con la "deportación inmediata" y afirman que las personas "serán detenidas por el DHS sin oportunidad de poner sus asuntos en orden de antemano".[1][50] Esta declaración es imprecisa y engañosa porque no distingue entre las personas en diferentes situaciones procesales dentro de los procedimientos de expulsión.[1][50] Fundamentalmente, la declaración no reconoce que las personas tienen un derecho legal a apelar la decisión de un juez de inmigración, y que 8 CFR § 1003.6 prevé una suspensión automática de la expulsión mientras una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración está pendiente.[1][50] La vaga amenaza de "detención" sin especificar protecciones procesales puede llevar a algunos encuestados a creer erróneamente que serán expulsados de inmediato, incluso cuando tienen solicitudes de alivio pendientes.

Los folletos afirman que las personas que no se autodeportan pueden enfrentar multas de "\$998 por día si recibió una orden final de expulsión y se quedó. Una multa de \$1,000 a \$5,000 si no se autodeporta después de afirmar que lo hará".[1][50] Estas declaraciones son problemáticas porque no definen qué constituye una "orden final de expulsión" (que generalmente significa que la orden es final para fines de inmigración y no ha sido apelada o ya no está sujeta a apelación), y no explican que una orden no es final hasta que la Junta de Apelaciones de Inmigración emita una decisión sobre cualquier apelación oportuna.[1][50] La cita de montos de multa sin una autoridad legal clara o explicación de las condiciones bajo las cuales se aplican dichas multas crea confusión sobre la exposición legal real de los encuestados.

Novedades recientes en la administración de la EOIR

Más allá de los folletos de autodeportación, la EOIR ha emitido recientemente directrices administrativas que afectan la forma en que se resuelven los procedimientos de expulsión. En enero de 2025, la EOIR distribuyó directrices a los Jueces Jefes Auxiliares de Inmigración que establecen que las mociones del DHS para desestimar casos pueden hacerse oralmente y decidirse en el estrado, sin requerir documentación adicional ni un período de respuesta de diez días como lo exige el 8 CFR § 1003.23.[38] Estas directrices entran en conflicto con el requisito reglamentario de que las mociones previas a la decisión se presenten por escrito con especificidad sobre los fundamentos y la reparación solicitada, y generan preocupaciones procesales sobre la capacidad de los demandados para responder a las mociones de desestimación del gobierno a tiempo.[38]

Por separado, la EOIR ha restringido el uso del cierre administrativo en los procedimientos de expulsión a través de una decisión de 2024, *Matter of Avetisyan*, 25 I&N Dec. 676 (BIA 2024), que restringió significativamente la disponibilidad del cierre administrativo como herramienta procesal.[47] El cierre administrativo se había utilizado anteriormente para retirar temporalmente los casos de los calendarios de los jueces de inmigración mientras los demandados buscaban otro alivio migratorio o para acomodar asuntos colaterales como procedimientos de tribunales de familia o condenas penales con consecuencias migratorias.[44][47] La restricción del cierre administrativo significa que los profesionales tienen menos opciones para preservar los casos de los demandados mientras buscan formas alternativas de alivio, lo que aumenta la importancia de comprender las alternativas de autodeportación.

Proyecto Homecoming y aplicación CBP Home

En mayo de 2025, el presidente Trump firmó la Proclamación Presidencial 10935, que establece el "Proyecto Homecoming", el cual ordena al gobierno federal crear un proceso simplificado para que los inmigrantes indocumentados abandonen los Estados Unidos utilizando la aplicación CBP Home (anteriormente CBP One bajo la administración Biden).[33][36] La proclamación crea una "bonificación de salida como incentivo financiero" para las personas que aceptan partir voluntaria y permanentemente, y el DHS anunció que proporcionará un estipendio de \$1,000 y asistencia de viaje completa a las personas que salgan a través de la aplicación.[33][36]

Si bien la Proclamación describe un proceso simplificado e incentivos financieros, no altera fundamentalmente las prohibiciones legales subyacentes para el reingreso que se activan por la salida después de una presencia ilegal o después de que se haya emitido una orden de expulsión.[33][36] El gobierno no ha emitido directrices que aclaren si la salida a través de la aplicación CBP Home activa consecuencias diferentes a la autodeportación o la expulsión formal, ni ha identificado ninguna base legal para eximir a las personas que usan la aplicación de las prohibiciones bajo INA § 212(a)(9)(B) o INA § 212(a)(9)(C). [33][36] De hecho, los profesionales han señalado que ingresar información personal en la aplicación CBP Home conlleva riesgos de privacidad, ya que el gobierno puede usar los datos enviados en futuras acciones de cumplimiento o compartirlos entre agencias federales.[8]

La Proclamación también ordena al DHS aumentar el personal para las operaciones de control de inmigración en al menos 20 000 agentes, lo que representa un aumento del 233 % con respecto a los niveles actuales de personal del ICE.[33] Esta drástica expansión de la capacidad de control sugiere que el gobierno está impulsando una agenda de política migratoria que prioriza el control, y los incentivos financieros ofrecidos a través del Proyecto Homecoming y la aplicación CBP Home pueden estar diseñados para reducir los costos de los procedimientos formales de expulsión en lugar de brindar beneficios humanitarios genuinos a los inmigrantes que se marchan.[33]

Definición de autodeportación: Distinción entre salida informal y salida legal formal Procedimientos

¿Qué es la autodeportación en el contexto de los procedimientos de la EOIR?

La autodeportación no es una categoría legal reconocida formalmente ni un procedimiento bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad ni las regulaciones de la EOIR.[1][50] Más bien, el término se refiere coloquialmente a la decisión unilateral de un individuo de abandonar los Estados Unidos sin obtener autorización formal o alivio de un juez de inmigración, sin cumplir con una orden de salida voluntaria y sin procedimientos de expulsión formales del gobierno.[1][50] En el contexto de procedimientos de expulsión pendientes de la EOIR, la autodeportación ocurre cuando un demandado simplemente abandona los Estados Unidos mientras su caso está programado o pendiente ante un juez de inmigración, y por lo tanto no comparece en las audiencias programadas.

La importancia jurídica de esta distinción es sustancial. Cuando una persona se deporta voluntariamente de un proceso de expulsión pendiente, su conducta no constituye el cumplimiento de ningún requisito de la ley de inmigración; más bien, constituye la falta de comparecencia a una audiencia programada, lo que desencadena consecuencias legales específicas establecidas por ley y reglamento.[16][22][42] La persona puede ser objeto de una orden de expulsión en ausencia, que crea una prohibición irrevocable de cinco años conforme a la sección 212(a)(6)(B) de la INA para las personas que no comparecen y posteriormente abandonan el país o son expulsadas.[1][22]

Comparación con la salida voluntaria

La salida voluntaria es la alternativa legal formal a la autodeportación dentro de los procedimientos de la EOIR. Como se codifica en

Según la sección 240B de la INA y regulada en la sección 1240.26 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1240.26), la salida voluntaria permite a una persona que de otro modo sería deportable salir de los Estados Unidos por su cuenta dentro de un plazo determinado, evitando así una orden de deportación final en su expediente migratorio.[2][5][10][20][24] Para obtener la salida voluntaria antes de la conclusión, la persona debe cumplir con requisitos específicos: la solicitud debe hacerse antes de la conclusión de la audiencia sobre el fondo del asunto; la persona debe renunciar o retirar todas las demás solicitudes de alivio; la persona debe admitir su deportabilidad; la persona debe renunciar a todos sus derechos de apelación; la persona no debe haber sido condenada por un delito grave y no debe representar un riesgo para la seguridad; y la persona debe presentar pruebas claras y convincentes de su intención de salir y de su capacidad financiera para hacerlo.[5][10][20][24]

Si un juez de inmigración concede la salida voluntaria antes de la conclusión del caso, normalmente se le concede al individuo un plazo de hasta 120 días para salir de los Estados Unidos por su cuenta.[5][10][20][24] Es fundamental que, si el individuo cumple con esta orden y sale dentro del plazo, no reciba una orden de expulsión, lo que significa que evita las prohibiciones automáticas del INA § 212(a)(9)(A) asociadas con una orden de expulsión formal.[2][5][10] Sin embargo, el individuo aún puede estar sujeto a prohibiciones de inadmisibilidad del INA § 212(a)(9)(B) si ha acumulado presencia ilegal, dependiendo del momento de la salida y el reingreso.[2][5]

La salida voluntaria posterior a la conclusión está disponible después de que un juez de inmigración haya emitido una decisión sobre el caso del demandado y tiene requisitos más estrictos.[5][10][20][24] Para calificar para la salida voluntaria posterior a la conclusión, la persona debe demostrar presencia física en los Estados Unidos durante al menos un año antes de recibir la Notificación para Comparecer; demostrar evidencia clara y convincente de intención de salir y capacidad financiera para hacerlo; depositar una fianza de al menos \$500 si el juez lo requiere; demostrar buena conducta moral durante cinco años anteriores a la solicitud; y presentar un pasaporte válido o documento de viaje que muestre la entrada legal al país de origen.[5][10][20][24] Si un juez de inmigración otorga la salida voluntaria posterior a la conclusión, la persona generalmente recibe un período de hasta 60 días para salir.[5][10][20][24]

El incumplimiento de una orden de salida voluntaria tiene graves consecuencias. Si una persona a la que se le concede la salida voluntaria no abandona el país antes de la fecha límite especificada, la orden de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión, y la persona queda sujeta a las prohibiciones legales establecidas en la sección 240B(d) de la INA, que impiden la elegibilidad para la cancelación de la expulsión, el ajuste de estatus, el cambio de estatus y una nueva salida voluntaria durante diez años después de la expiración del período de salida voluntaria.[2][27][30][43]

Contrasta con las órdenes de expulsión y las órdenes de expulsión en ausencia.

Una orden de expulsión emitida por un juez de inmigración después de una audiencia completa sobre el fondo constituye una determinación legal formal de que el demandado es deportable bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad.[2][20][21] Cuando se emite una orden de expulsión después de una audiencia completa, el demandado ha tenido la oportunidad de presentar defensas y solicitar alivio, y el juez de inmigración ha hecho hallazgos fácticos sobre la deportabilidad del demandado y la elegibilidad discrecional para el alivio.[2] Una orden de expulsión se vuelve definitiva cuando el demandado no apela la decisión dentro de los 30 días, o cuando la Junta de Apelaciones de Inmigración confirma la decisión del juez de inmigración en apelación.[2][20][42]

Las órdenes de expulsión en ausencia son cualitativamente diferentes y más problemáticas. Una orden en ausencia se emite cuando un demandado no comparece a una audiencia programada, y el juez de inmigración determina que el demandado recibió la notificación adecuada de la audiencia y, sin embargo, no compareció.[16][22] La INA § 240(b)(5)(A) establece que un juez de inmigración puede emitir una orden de expulsión contra un demandado que no comparece, siempre que el gobierno demuestre que el demandado recibió notificación escrita de la audiencia por correo ordinario.[16][22] La orden en ausencia no refleja una adjudicación completa de la deportabilidad del demandado o la elegibilidad para el alivio; más bien, es una sentencia por defecto basada en la falta de comparecencia.

Las consecuencias de una orden de expulsión en ausencia son graves y distintivas. Una persona sujeta a una orden en ausencia queda excluida de la elegibilidad durante diez años para la cancelación de la expulsión, el ajuste de estatus y ciertas otras formas de alivio bajo la INA § 240(b)(7)(B).[19][22][51] Además, si la persona posteriormente abandona los Estados Unidos (ya sea voluntariamente o mediante expulsión formal) dentro de los cinco años posteriores a la orden en ausencia, queda sujeta a la prohibición irrenunciable de cinco años bajo la INA § 212(a)(6)(B).[1][19][22] Esta combinación de prohibiciones crea un régimen particularmente punitivo para las personas que no comparecen en los procedimientos de expulsión.

Impedimentos legales para el reingreso: Entendiendo la sección 212(a)(9) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

Las prohibiciones de presencia ilegal de tres y diez años

Las prohibiciones de entrada de tres y diez años codificadas en la INA § 212(a)(9)(B)(i) se encuentran entre las consecuencias más significativas de la salida después de una presencia ilegal.[9][12][54] Estas prohibiciones se activan automáticamente al salir de los Estados Unidos y se aplican a las personas que buscan reingresar legalmente, independientemente del motivo del reingreso (ya sea a través del patrocinio familiar, empleo, visa de diversidad o ayuda humanitaria).[9][12]

Una persona que acumula más de 180 días pero menos de un año de presencia ilegal antes de salir de los Estados Unidos está sujeta a la prohibición de tres años.[2][9][12] La presencia ilegal se mide a partir del 1 de abril de 1997 (fecha de entrada en vigor de la IIRIRA) e incluye el tiempo pasado en los Estados Unidos sin autorización o más allá del alcance del estatus legalmente autorizado.[9][12] La prohibición de tres años comienza a contar desde la fecha de salida e impide el reingreso durante un período de tres años a menos que la persona obtenga una exención conforme a la INA § 212(a)(9)(B)(v) o complete el procesamiento consular con una solicitud de exención aprobada.[9][12]

Una persona que acumula un año o más de presencia ilegal antes de salir de los Estados Unidos está sujeta a la prohibición de diez años.[2][9][12] Esta prohibición es significativamente más restrictiva que la prohibición de tres años e impide el reingreso legal durante diez años a menos que se obtenga una exención.[2][9][12] La consecuencia práctica es que una persona que se autodeporta después de pasar un tiempo significativo en los Estados Unidos como inmigrante no autorizado puede no poder reunirse con miembros de la familia a través de la inmigración basada en la familia durante una década o más, tiempo durante el cual sus relaciones familiares pueden deteriorarse, sus hijos pueden crecer y sus circunstancias laborales o económicas pueden cambiar sustancialmente.

Es importante destacar que *Matter of Duarte-Gonzalez* estableció que las prohibiciones de entrada de tres y diez años siguen corriendo mientras una persona se encuentra en los Estados Unidos, lo que significa que el período de prohibición no tiene que pasarse completamente fuera del país.[54] Esta decisión tiene implicaciones significativas para las personas que consideran la autodeportación, ya que sugiere que una persona que se va y posteriormente regresa (ya sea legal o ilegalmente) puede eventualmente cumplir con el período de prohibición por el paso del tiempo, incluso si una parte del período de prohibición se pasa dentro de los Estados Unidos.

Las prohibiciones de entrada por orden de expulsión según la sección 212(a)(9)(A) y (C) de la INA

Las personas que se marchan tras recibir una orden de expulsión formal se enfrentan a obstáculos adicionales y más severos que quienes se deportan voluntariamente antes de que comiencen los procedimientos. La sección 212(a)(9)(A) de la INA establece un motivo de inadmisibilidad para las personas que han sido expulsadas formalmente y buscan reingresar a los Estados Unidos.[3][4][51] Este obstáculo suele durar diez años a partir de la fecha de expulsión y solo puede ser anulado mediante el Formulario I-212 (Solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión) y una solicitud de exención por separado que demuestre factores humanitarios que lo justifiquen.[3][4]

La sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de la INA crea lo que se conoce coloquialmente como la "prohibición permanente", que se aplica a las personas que han acumulado más de un año de presencia ilegal, posteriormente se han marchado (ya sea mediante expulsión formal o salida voluntaria) y luego han intentado reingresar sin autorización.[4][9][51]

Esta prohibición hace que la persona no sea elegible para la mayoría de las formas de alivio de la expulsión y requiere que la persona permanezca fuera de los Estados Unidos durante al menos diez años después de su última salida antes de que pueda solicitar una exención en el Formulario I-212.[4][51]

La prohibición permanente es particularmente significativa porque representa una restricción categórica a la elegibilidad para el alivio que se aplica independientemente de factores humanitarios o de la solidez del caso migratorio del individuo. Una persona sujeta a la prohibición permanente no puede ajustar su estatus, no puede solicitar la cancelación de la deportación, no puede obtener asilo y no puede beneficiarse de muchas otras formas de alivio, incluso si de otro modo cumpliría con los requisitos.[4][51] En esencia, la prohibición permanente impide efectivamente la inmigración legal para las personas que intentan reingresar después de que se haya activado.

El abogado de incomparecencia en ausencia

INA § 212(a)(6)(B) crea una prohibición irrenunciable de cinco años para el reingreso de las personas que no comparecen en los procedimientos de expulsión sin causa razonable y posteriormente se marchan o son expulsadas.[1][19][22][51] Esta prohibición es particularmente relevante para la autodeportación porque se activa específicamente por no comparecer en una audiencia de inmigración, que es lo que ocurre cuando una persona simplemente abandona los Estados Unidos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes.

El carácter irrenunciable de esta prohibición la distingue de otros motivos de inadmisibilidad que pueden superarse mediante el Formulario I-212 u otros mecanismos de exención.[1][19][22] Una persona sujeta a esta prohibición simplemente no puede volver a entrar legalmente durante cinco años, y el gobierno no tiene discreción para eximir de la prohibición o permitir una entrada anterior, incluso en circunstancias humanitarias como la muerte de un miembro de la familia o una necesidad médica urgente. [1][19][22] Este carácter rígido e irrenunciable la convierte en una de las consecuencias más punitivas de no comparecer en los procedimientos de expulsión.

Implicaciones específicas de la autodeportación según la EOIR (Oficina de Revisión de Inmigración)

Consecuencias procesales de la salida mientras el caso está pendiente

Cuando un demandado con un caso pendiente en un tribunal de inmigración abandona los Estados Unidos, se producen múltiples consecuencias procesales. En primer lugar, si el demandado tenía una audiencia programada ante el juez de inmigración, su incomparecencia activa la facultad del juez de inmigración para emitir una orden de expulsión en ausencia conforme a la sección 240(b)(5)(A) de la INA y la sección 1003.26(c) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales.[16][22] El gobierno debe demostrar que el demandado recibió la notificación adecuada de la audiencia (generalmente mediante correo certificado o ordinario a su última dirección conocida), y si el demandado no comparece sin demostrar circunstancias excepcionales, el juez de inmigración debe emitir una orden de expulsión en ausencia.[16][22]

En segundo lugar, cualquier solicitud de alivio pendiente presentada por el demandado se considera generalmente retirada al momento de su salida de los Estados Unidos. Esto es particularmente significativo para los demandados con solicitudes de asilo pendientes, ya que la salida implica el abandono efectivo de la solicitud de asilo e impide su futura resolución.[14] De manera similar, si el demandado había presentado solicitudes de cancelación de la expulsión, ajuste de estatus u otro tipo de alivio, la salida generalmente conlleva el retiro de dichas solicitudes, aunque en algunas circunstancias el demandado podría volver a presentarlas después de su salida.[14][44][47]

En tercer lugar, los procedimientos de expulsión del demandado pueden cerrarse administrativamente o terminarse mediante una moción del gobierno. 8 CFR § 1239.2(a)(6) establece que el gobierno puede solicitar el sobreseimiento de los procedimientos de expulsión si la Notificación para Comparecer fue "emitida imprudentemente", y 8 CFR § 1239.2(a)(7) establece el sobreseimiento si "las circunstancias han cambiado hasta tal punto que la continuación ya no es en el mejor interés del gobierno" [25] [38] Si el demandado se ha marchado, el gobierno puede solicitar el sobreseimiento por el hecho de que el individuo ya no está en los Estados Unidos o no está bajo custodia del gobierno.

En cuarto lugar, si el demandado presentó una apelación de una decisión adversa de un juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración y posteriormente se retira, la retirada normalmente constituye el retiro de la apelación pendiente según 8 CFR § 1003.23(b)(1), que establece que una persona sujeta a procedimientos de expulsión no podrá presentar una moción para reabrir o reconsiderar después de su retirada, y que cualquier retirada constituye el retiro de dichas mociones.[15][39] Esta regla, establecida en Matter of Okoh, crea una trampa procesal significativa para los demandados que se retiran mientras las apelaciones están pendientes.[57]

Sin embargo, existe una importante excepción a la prohibición de salida en circunstancias que involucran órdenes emitidas en ausencia sin la debida notificación. En Matter of Bulnes-Nolasco, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) estableció que una orden emitida en ausencia en un procedimiento del cual el demandado no tuvo conocimiento es anulable desde su inicio y se convierte en nulidad legal al ser rescindida.[15][39] Por lo tanto, una persona que salió sin tener conocimiento de los procedimientos de deportación o que nunca recibió la debida notificación de una fecha de audiencia puede presentar una moción para reabrir el caso y rescindir la orden en ausencia incluso después de la salida, siempre que la moción se base en la falta de notificación y se presente en cualquier momento (a diferencia del plazo de 180 días para las mociones de circunstancias excepcionales).[15][22]

Abandono de solicitudes de reparación y consecuencias colaterales

El abandono de las solicitudes de protección pendientes tras la salida del país tiene graves consecuencias colaterales para los familiares y dependientes de los solicitantes. Si un solicitante incluyó a familiares dependientes en su solicitud de asilo (como su cónyuge o hijos solteros menores de 21 años), el retiro de su caso conlleva también el retiro de las solicitudes de los familiares dependientes.[14] Esto significa que los familiares pierden la protección independiente contra la expulsión, incluso si tienen relaciones que cumplen los requisitos y, de otro modo, serían elegibles para asilo u otro tipo de protección. [14]

De manera similar, si un demandado buscaba la cancelación de la expulsión con la intención de establecer una base para el patrocinio familiar posterior de parientes, la salida y la orden de expulsión resultante les impiden presentar solicitudes de cancelación en el futuro durante diez años (si la orden de expulsión es definitiva) o potencialmente de forma indefinida (si se ha activado una prohibición permanente).[2][30][43] Esto significa que la separación familiar del demandado se vuelve potencialmente indefinida en lugar de temporal, ya que el demandado no puede usar la cancelación de la expulsión para establecer la residencia permanente legal que le permitiría patrocinar a miembros de la familia para la inmigración.

La salida también afecta la capacidad del demandado para buscar formas alternativas de alivio que se hayan desarrollado durante los procedimientos de expulsión. Si, durante el curso de los procedimientos de expulsión, el demandado desarrolló hechos que respaldan la elegibilidad para el alivio de visa U (basado en victimización por delitos calificados), el alivio de visa T (basado en victimización por trata de personas) o el alivio de autopetición VAWA (basado en violencia doméstica), la salida generalmente resulta en la pérdida de la oportunidad de buscar estas formas de alivio dentro del contexto de los procedimientos de expulsión. [14][26][45] Si bien el demandado podría teóricamente volver a presentar estas formas de alivio después de la salida a través del procesamiento consular u otros mecanismos, las circunstancias administrativas y fácticas pueden haber cambiado, los testigos pueden no estar disponibles y el demandado puede enfrentar prohibiciones de reingreso que complican el procesamiento futuro.

La interacción entre la autodeportación y la discreción procesal

Aunque la discreción del fiscal se ha reducido significativamente en los últimos años, teóricamente sigue estando disponible para que los jueces de inmigración y los abogados del DHS la consideren en circunstancias apropiadas.[26][29][45]

La discreción del fiscal permite a los abogados del DHS decidir no continuar con los procedimientos de expulsión o solicitar el sobreseimiento de los casos pendientes basándose en factores como los vínculos del demandado con la comunidad, las relaciones familiares, el historial laboral, las consideraciones humanitarias y la falta de antecedentes penales.[26][29]

Sin embargo, una vez que el demandado ha salido de los Estados Unidos, la oportunidad de solicitar una exención de la discreción procesal generalmente se pierde. Si el demandado ya no se encuentra en el país, el DHS no tiene incentivos para ejercer la discreción procesal y solicitar el sobreseimiento del caso, ya que el objetivo de aplicación de la ley del gobierno (expulsar al individuo de los Estados Unidos) ya se ha logrado mediante la salida voluntaria.[26][29] Además, un demandado que se deporta voluntariamente puede ser visto como si hubiera renunciado a su derecho a impugnar la expulsión, lo que reduce la probabilidad de que los abogados del DHS que simpatizan con él intervengan en su favor.

Contexto del Tribunal de Inmigración del Norte de California y consideraciones específicas del lugar

Tribunal de Inmigración de San Francisco y Tendencias Judiciales

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800 (con ubicaciones adicionales para audiencias en 630 Sansome Street, 4.º piso, y en Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850), presta servicios a la región del norte de California y maneja una importante lista de casos de procedimientos de expulsión que involucran a solicitantes de asilo centroamericanos, ciudadanos mexicanos y trabajadores de tecnología con problemas de visa H-1B.[1] Los jueces de inmigración en el tribunal de San Francisco han desarrollado tendencias procesales y prácticas de gestión de casos que afectan la forma en que surgen los problemas de autodeportación en la práctica.

Los jueces de inmigración de San Francisco generalmente requieren mociones escritas detalladas para la salida voluntaria antes de la conclusión, y muchos jueces en este lugar son receptivos a las solicitudes de aplazamiento para permitir que los demandados reúnan evidencia de buen carácter moral, vínculos con la comunidad y capacidad financiera para salir.[5][10] Sin embargo, el tribunal también hace cumplir estrictamente los plazos de presentación y los requisitos procesales, y los jueces tienen poca tolerancia para los demandados que faltan a las audiencias programadas o no cumplen con las órdenes del tribunal.

Un porcentaje significativo de los casos en San Francisco involucra solicitudes de asilo de ciudadanos centroamericanos, particularmente de Guatemala, El Salvador y Honduras.[1] Para los solicitantes con solicitudes de asilo pendientes, el riesgo de autodeportación es particularmente grave, ya que la salida generalmente resulta en el abandono de la solicitud de asilo y la pérdida de la elegibilidad para la autorización de trabajo basada en el asilo, de la cual muchos solicitantes dependen para mantenerse a sí mismos y a sus familias mientras los casos están pendientes.[2][14]

Interacción con la legislación penal del estado de California y sus consecuencias en materia de inmigración.

Los abogados del norte de California deben prestar atención a la interacción entre el derecho penal estatal y las consecuencias migratorias, especialmente dadas las reformas progresistas del sistema de justicia penal de California, que han creado oportunidades para mitigar las consecuencias migratorias de las condenas. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite a los acusados impugnar las condenas por asistencia letrada ineficaz o por nuevas pruebas que demuestren que la condena conlleva consecuencias migratorias imprevistas, y el artículo 1203.43 del Código Penal de California permite a los tribunales modificar las sentencias para evitar determinadas consecuencias migratorias.

Para los encuestados que consideran la autodeportación, la interacción con el marco jurídico penal de California es importante porque la modificación de las condenas bajo la ley estatal puede eliminar los motivos de deportación que

de otro modo apoyaría los procedimientos de expulsión. Si un demandado puede reducir una condena de delito grave a delito no deportable, puede eliminar la capacidad del DHS para iniciar un proceso de expulsión, eliminando así la presión que podría haber motivado la consideración de la autodeportación.[1]

Además, el artículo 18.5 del Código Penal de California y la Proposición 47 han creado oportunidades para reducir ciertos delitos relacionados con drogas y propiedad de delitos graves a delitos menores, lo que puede tener importantes consecuencias migratorias. Un demandado cuyo motivo subyacente de deportación fuera un delito grave relacionado con drogas podría ser deportable con base en un delito grave agravado según diferentes disposiciones de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), o podría quedar inhabilitado para algunas formas de alivio pero ser elegible para otras, dependiendo de los detalles de la condena y la modificación solicitada.[1]

SB 54 y protecciones de la ley estatal

El artículo 7056 del Código Penal de California (conocido popularmente como "SB 54" o Ley de Valores de California) limita la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con las autoridades federales de inmigración. La ley prohíbe a los agentes de policía estatales y locales utilizar fondos o instalaciones estatales para hacer cumplir la ley de inmigración, proporcionar cierta información sobre personas a las autoridades federales de inmigración y detener a personas basándose únicamente en órdenes de detención civiles de inmigración, salvo en determinadas circunstancias específicas.[1]

Para los encuestados en el norte de California, la SB 54 proporciona importantes protecciones prácticas que pueden reducir la probabilidad de aplicación de la ley de inmigración y detención mientras los procedimientos de deportación están pendientes. Un encuestado que no está detenido actualmente y se encuentra en un proceso de deportación puede tener un menor riesgo de ser detenido por ICE si no es detenido por las fuerzas del orden locales por actividad delictiva, ya que la policía estatal y local tiene autoridad limitada para cooperar con ICE bajo la SB 54.[1] Esta menor presión de aplicación de la ley puede reducir la motivación para la autodeportación, ya que los encuestados pueden tener más tiempo y oportunidad para buscar opciones de alivio formal.

Sin embargo, la SB 54 no ofrece protección contra la aplicación de la ley federal, y la CBP (Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza) y el ICE siguen autorizados a detener y retener a personas independientemente de las restricciones de la ley estatal.[1] Además, si un encuestado ya está detenido por motivos de inmigración o bajo custodia federal, la SB 54 no ofrece ningún alivio, y el riesgo de que el encuestado sea objeto de una acción coercitiva sigue siendo alto.

Evaluación de riesgos: las consecuencias legales y prácticas de la autodeportación en casos pendientes Actas de la EOIR

Escenario de alto riesgo: Autodeportación antes de que comiencen los procedimientos de expulsión.

Si una persona abandona los Estados Unidos antes de que se hayan iniciado los procedimientos de deportación (es decir, antes de que se haya presentado una Notificación para Comparecer), las consecuencias legales se limitan a las prohibiciones legales establecidas en la sección 212(a)(9)(B) de la INA por presencia ilegal acumulada.[2][9][12] Este es el escenario menos grave desde la perspectiva de los procedimientos de deportación, ya que la persona no está sujeta a órdenes en ausencia, prohibiciones de deportación ni prohibiciones por no comparecer.[2]

Sin embargo, las consecuencias prácticas siguen siendo graves. Una persona que se marcha voluntariamente tras acumular presencia ilegal y luego intenta regresar mediante patrocinio familiar, empleo, ayuda humanitaria u otros mecanismos se enfrentará a una prohibición de entrada de tres o diez años, dependiendo de la duración de la presencia ilegal, a menos que solicite una exención.[2][9][12] Para muchos inmigrantes en el norte de California, en particular aquellos con familiares en los Estados Unidos que podrían patrocinarlos, la perspectiva de una separación de diez años es

devastador y puede contrarrestar la presión inmediata de las fuerzas del orden que motivó la consideración de la autodeportación.

Nivel de riesgo para este escenario: Medio a medio-alto. Si bien se evitan las consecuencias de los procedimientos de expulsión directa, las prohibiciones legales para el reingreso son sustanciales y pueden ser prácticamente permanentes para las personas que no tienen acceso a un proceso de exención o que carecen de relaciones familiares que justifiquen su reingreso.

Escenario de riesgo medio: Autodeportación mientras el caso está programado pero aún no se ha dictado sentencia.

Si una persona abandona los Estados Unidos mientras se ha iniciado un procedimiento de deportación, pero antes de que el juez de inmigración haya emitido una decisión sobre el fondo del asunto, las consecuencias son más graves que si se marcha voluntariamente antes de que comiencen los procedimientos. La persona corre un riesgo considerable de recibir una orden de deportación en ausencia, lo que activa la prohibición irrevocable de cinco años prevista en la sección 212(a)(6)(B) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) por no comparecer.[1][19][22]

Además, si la persona tenía solicitudes de alivio pendientes (asilo, cancelación de la expulsión, ajuste de estatus), la salida normalmente resulta en el retiro de esas solicitudes.[14] La orden de expulsión que resulta de la audiencia en ausencia crea una prohibición de diez años para la elegibilidad de alivio bajo INA § 240(b)(7)(B) e impide que la persona presente ciertas formas de alivio durante diez años.[19][22]

El individuo también queda sujeto a prohibiciones acumuladas de presencia ilegal bajo la INA § 212(a)(9)(B), que pueden ser de tres o diez años dependiendo de la duración de la presencia en los Estados Unidos.[2][9][12]

Es fundamental que, si el individuo intenta posteriormente impugnar la orden dictada en ausencia mediante una moción de reapertura, se enfrente a la prohibición de salida establecida en *Matter of Okoh*, que normalmente impide las mociones de reapertura después de la salida, excepto en circunstancias limitadas que impliquen falta de notificación.[15][39] La única excepción potencial es la decisión de *Matter of Bulnes-Nolasco* de que una orden dictada en ausencia sin la debida notificación puede reabrirse incluso después de la salida, pero esto requiere que el individuo demuestre satisfactoriamente que no recibió la debida notificación, lo que exige cumplir con un exigente estándar probatorio.[15][39]

Nivel de riesgo para este escenario: Alto. La combinación de las consecuencias de la orden de comparecencia en ausencia, las prohibiciones por incomparecencia, el retiro de las solicitudes de alivio y las prohibiciones acumuladas por presencia ilegal crea una posición legal sustancialmente peor que la de la salida voluntaria antes del inicio del procedimiento.

Escenario de mayor riesgo: Autodeportación después de que se emita la orden de expulsión, pero antes de la fecha de la sentencia definitiva.

Resolución de apelación

Si una persona abandona el país después de que un juez de inmigración haya emitido una orden de expulsión denegando todas las solicitudes de alivio, pero antes de que la Junta de Apelaciones de Inmigración haya resuelto cualquier apelación oportuna, las consecuencias legales son más graves. La salida constituye el desistimiento de la apelación pendiente según 8 CFR § 1003.23(b)(1), lo que significa que la decisión del juez de inmigración se vuelve definitiva y la orden de expulsión ya no está sujeta a apelación.[15][39]

La persona entonces enfrenta las prohibiciones de orden de expulsión bajo INA § 212(a)(9)(A), que normalmente prohíben el reingreso por diez años y requieren la solicitud del Formulario I-212 y el procesamiento de exención para el reingreso.[3][4] Si la persona ha acumulado más de un año de presencia ilegal y ha sido previamente expulsada o se ha marchado bajo una orden de expulsión, puede quedar sujeta a la prohibición permanente bajo INA § 212(a)(9)(C)(i)(II), que puede impedirle permanentemente la mayoría de las formas de alivio independientemente de las circunstancias humanitarias.[4]

Además, si la persona tenía alguna solicitud de alivio especializada pendiente (visa U, visa T, autopetición VAWA, derivados en solicitudes de asilo), la salida normalmente resulta en el abandono de esas solicitudes, y la prohibición de diez años de elegibilidad para el alivio impide volver a presentar dichas solicitudes para una

década.[2][30][43]

Si el individuo posteriormente intenta presentar una moción para reabrir la orden de expulsión después de la salida, se encuentra con la prohibición jurisdiccional establecida en *Matter of Okoh*, que normalmente excluye tales mociones.[15][39] Las excepciones limitadas disponibles en *Matter of Bulnes-Nolasco* para las órdenes en ausencia emitidas sin notificación no se aplican a las órdenes emitidas después de una audiencia completa sobre el fondo.

Nivel de riesgo para este escenario: Muy alto. La persona ha abandonado su caso al marcharse mientras hay una apelación pendiente, y se enfrenta a la prohibición de entrada al país, posibles prohibiciones permanentes y una capacidad considerablemente reducida para solicitar ayuda migratoria en el futuro.

Exenciones legales y alternativas a la autodeportación

Formulario I-212 y tramitación de exención para el reingreso después de la expulsión.

Para las personas que han sido deportadas formalmente o que han salido bajo una orden de deportación, el Formulario I-212 (Solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión) y las solicitudes de exención adjuntas proporcionan un mecanismo potencial para buscar el regreso a los Estados Unidos después de que haya transcurrido el período de prohibición aplicable o para buscar la condonación del período de prohibición.[3][4] Una persona sujeta a la INA § 212(a)(9)(A) (la prohibición de la orden de deportación) puede solicitar una exención bajo la INA § 212(a)(9)(A)(iii) si puede demostrar factores humanitarios, consideraciones de unidad familiar o el interés público.[3][4]

Sin embargo, el estándar de exención es exigente, y USCIS históricamente ha otorgado exenciones I-212 a tasas relativamente bajas, particularmente para casos sin circunstancias familiares excepcionales o factores humanitarios.[3][4] La solicitud del Formulario I-212 debe presentarse desde fuera de los Estados Unidos (aunque las solicitudes de exención provisional bajo 8 CFR § 212.7 pueden presentarse desde dentro de los Estados Unidos en algunas circunstancias), y los tiempos de procesamiento suelen ser largos, que van desde meses hasta años dependiendo de la complejidad del caso y el volumen de solicitudes en el centro de servicio de USCIS correspondiente.[3][4]

Para las personas sujetas a la prohibición permanente según la sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de la INA, la situación es sustancialmente peor. La prohibición permanente generalmente no se puede eximir hasta que hayan transcurrido diez años desde la última salida de la persona de los Estados Unidos, e incluso después de ese período de diez años, la elegibilidad para la exención depende de la capacidad de la persona para demostrar factores humanitarios.[4][51] Para muchas personas, el efecto práctico es que la prohibición permanente es efectivamente permanente, ya que la persona carece de los recursos o contactos para mantener relaciones familiares y evidencia documental durante un período de diez años en el extranjero.

Exenciones provisionales por presencia ilegal

Para las personas sujetas a las prohibiciones de presencia ilegal de tres o diez años bajo la INA § 212(a)(9)(B), 8 CFR § 212.7 establece un proceso de exención provisional que permite a ciertas personas solicitar la aprobación de la exención mientras se encuentran en los Estados Unidos, en lugar de requerir la separación de los miembros de la familia durante el largo período de procesamiento de la exención en el extranjero.[12] El proceso de exención provisional está disponible para los cónyuges, hijos y padres de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales que puedan demostrar "dificultades extremas" para el familiar que califica.[12]

Sin embargo, el proceso de exención provisional tiene limitaciones sustanciales que restringen su utilidad para escenarios de autodeportación. Primero, la exención provisional está disponible solo para personas que tienen una petición de familiar inmediato pendiente o aprobada (Formulario I-130) o una petición basada en el empleo, o que califican para la lotería de visas u otras categorías de inmigración específicas.[12] Segundo, el estándar de dificultad extrema para la aprobación de la exención es

es exigente y requiere evidencia detallada de dificultades inusuales y graves que resultarían de la deportación o separación del familiar calificado.[12] En tercer lugar, la aprobación de una exención provisional no garantiza que una persona finalmente reciba una visa de inmigrante, ya que otros motivos de inadmisibilidad o violaciones de la ley de inmigración pueden hacer que la persona no sea elegible para la emisión de la visa a pesar de la exención.[12]

Para los encuestados en el norte de California que consideran la autodeportación, el proceso de exención provisional es relevante solo si tienen un familiar inmediato (cónyuge, padre o hijo ciudadano estadounidense mayor de 21 años, o cónyuge o hijo adulto residente permanente legal) que pueda presentar una petición del Formulario I-130 y si pueden demostrar que la partida y la separación de ese familiar causarían dificultades extremas.[12] Para los encuestados sin relaciones familiares que califiquen, el proceso de exención provisional no está disponible y se ven obligados a seguir el proceso de exención en el extranjero, que es más largo, o a aceptar el período de prohibición como efectivamente permanente.

Recomendaciones estratégicas y enfoques alternativos a la autodeportación

Buscar la salida voluntaria como alternativa

Para los encuestados que estén considerando activamente la autodeportación, la primera prioridad estratégica debería ser evaluar si la salida voluntaria bajo la Sección 240B de la INA es una alternativa viable que ofrece mejores consecuencias legales que la salida unilateral.[2][5][10][20][30] La salida voluntaria ofrece varias ventajas sobre la autodeportación: proporciona una fecha límite de salida definida que permite al encuestado organizar sus asuntos, obtener documentos de viaje y planificar la logística de reingreso; evita tanto las consecuencias de la orden en ausencia como las prohibiciones de la orden de expulsión que de otro modo se aplicarían; y proporciona un marco legal formal que puede facilitar futuras solicitudes de reingreso.

Para los encuestados que se encuentran detenidos o enfrentan una deportación inminente, solicitar la salida voluntaria ante un juez de inmigración puede brindarles ventaja en la negociación con los abogados del DHS. Si el encuestado demuestra capacidad financiera para salir y la intención de cumplir con una orden de salida voluntaria, el DHS podría estar dispuesto a aceptar la salida voluntaria en lugar de continuar con audiencias contenciosas o procedimientos de deportación en ausencia.[2][5][30]

El demandado debe entender que la salida voluntaria previa a la conclusión requiere renunciar a todas las solicitudes de alivio pendientes, incluyendo asilo, cancelación de la expulsión y ajuste de estatus, y renunciar al derecho de apelación.[5][10][20][24] Este es un punto de decisión importante que debe tomarse considerando cuidadosamente si el demandado tiene reclamos legítimos de alivio que podrían tener éxito en una audiencia o en apelación.[2][5]

Cierre administrativo como alternativa temporal

En circunstancias apropiadas, los encuestados pueden beneficiarse de solicitar el cierre administrativo de sus procedimientos de deportación conforme a 8 CFR § 1240.12(c), que permite a un juez de inmigración retirar temporalmente un caso del calendario para permitir que los encuestados busquen otro alivio migratorio o para acomodar procedimientos legales colaterales.[44][47] El cierre administrativo es particularmente relevante para los encuestados que buscan la modificación de una condena penal conforme al Código Penal de California § 1473.7 o § 1203.43, ya que la modificación de una condena puede eliminar la posibilidad de deportación del encuestado.

Sin embargo, el cierre administrativo se ha restringido significativamente después del caso *Matter of Avetisyan*, y los jueces de inmigración ya no pueden otorgar el cierre administrativo si el DHS se opone, incluso si tanto el demandado como el juez de inmigración creen que el cierre es apropiado.[44][47] Además, el cierre administrativo no

elimina los procedimientos de remoción del demandado; simplemente los suspende en espera de la finalización de asuntos colaterales o el desarrollo de otras opciones de alivio.[44][47]

Solicitar el sobreseimiento mediante la discreción del fiscal.

Aunque la discreción procesal se ha restringido y actualmente no se aplica sistemáticamente, los encuestados con fuertes intereses positivos y circunstancias favorables pueden beneficiarse al solicitar que el DHS busque el sobreseimiento de los procedimientos de deportación como una cuestión de discreción procesal.[26][29][45] Las solicitudes de discreción procesal deben hacer hincapié en factores tales como los lazos familiares con los Estados Unidos, el historial laboral, el servicio militar, las contribuciones a la comunidad, la falta de antecedentes penales (o la rehabilitación si existen antecedentes penales), factores humanitarios y la larga residencia en los Estados Unidos.[26][29][45]

Para los encuestados en el norte de California, en particular aquellos representados por abogados de inmigración con experiencia, las solicitudes de discreción procesal a la Oficina del Asesor Jurídico Principal de San Francisco pueden ser efectivas en casos con circunstancias fácticas particularmente favorables. Sin embargo, los profesionales deben comprender que las solicitudes de discreción procesal no son legalmente vinculantes, que los abogados del ICE tienen amplia discreción para denegarlas y que la disponibilidad de discreción procesal ha disminuido sustancialmente desde enero de 2025.[26][29][45]

Conclusión: Cómo evitar la trampa de la autodeportación en los procedimientos de la EOIR

La autodeportación no es un proceso legal, y las consecuencias de la salida unilateral mientras se tramitan los procedimientos de expulsión suelen ser más graves y restrictivas que las de recurrir a alternativas legales formales dentro del marco de la EOIR. Los folletos engañosos de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración que promueven la "autodeportación" como una opción beneficiosa ocultan las serias prohibiciones legales para el reingreso, el abandono de las solicitudes de alivio pendientes y las consecuencias jurisdiccionales que resultan de la salida mientras se tramitan los procedimientos. [1][50]

Para los inmigrantes en el norte de California que enfrentan procedimientos de deportación, la respuesta apropiada a los volantes de la EOIR y la presión de cumplimiento del DHS es la consulta con un abogado de inmigración experimentado que pueda evaluar si la salida voluntaria formal, el cierre administrativo, la moción de terminación u otras alternativas legales brindan mejores resultados legales que la salida unilateral.[2][5][30][44] Los encuestados deben entender que la salida voluntaria requiere sacrificar las solicitudes de alivio pendientes, pero proporciona una salida más digna con menos consecuencias migratorias a largo plazo que la autodeportación o las órdenes de deportación en ausencia.[2][5][30]

Los abogados que representan a inmigrantes en procesos de deportación deben informar activamente a sus clientes sobre los riesgos de la autodeportación y la disponibilidad de alternativas formales. La decisión de autodeportarse suele ser irreversible, lo que impide futuras oportunidades de inmigración durante años o décadas, elimina las solicitudes de alivio pendientes y somete al demandado a prohibiciones irrevocables conforme a la Sección 212(a)(6)(B) de la INA y a prohibiciones legales conforme a la Sección 212(a)(9) de la INA, que pueden ser prácticamente permanentes para los demandados sin relaciones familiares que cumplan los requisitos.[1][2][22]

La iniciativa Project Homecoming y la aplicación CBP Home no alteran fundamentalmente el marco legal subyacente, y los encuestados que consideren estas opciones deben entender que la salida a través de canales facilitados por el gobierno no proporciona inmunidad de las prohibiciones legales de reingreso o de la reanudación de los procedimientos de deportación si la persona intenta posteriormente reingresar sin autorización.[33][36] El incentivo financiero de \$1,000 debe sopesarse frente a la pérdida permanente de futuras oportunidades de inmigración para la gran mayoría de los encuestados que carecen de acceso privilegiado al patrocinio de familiares inmediatos u otros

vías que permitan la reinserción legal.

Los inmigrantes en proceso de deportación merecen información clara sobre las verdaderas consecuencias legales de sus decisiones, y los profesionales de inmigración tienen la obligación ética de proporcionar dicha información y de explorar todas las alternativas legales disponibles antes de que sus clientes tomen decisiones irreversibles de deportarse voluntariamente. Los folletos de la EOIR distribuidos en los tribunales de inmigración de todo el país representan una preocupante desviación de la obligación reglamentaria de la EOIR de informar a los solicitantes sobre su elegibilidad para recibir protección migratoria, y los profesionales deben conservar estos folletos en el expediente para respaldar posibles impugnaciones por violación del debido proceso a las órdenes de deportación que puedan haber sido influenciadas por la información engañosa.

MATERIALES DE REFERENCIA Y FUENTES LEGALES

Estatutos y reglamentos citados:

8 USC § 1101 y siguientes (Ley de Inmigración y Nacionalidad)

8 USC § 1182(a)(9) (Motivos de inadmisibilidad)

8 USC § 1229a (INA § 240, Procedimientos de deportación)

8 USC § 1240B (INA § 240B, Salida voluntaria)

8 USC § 1231 (Detención y expulsión)

8 CFR Parte 208 (Procedimientos para el asilo)

8 CFR Parte 240 (Salida voluntaria)

8 CFR § 212.7 (Exenciones provisionales de inadmisibilidad)

8 CFR § 1003.23 (Mociones ante jueces de inmigración)

8 CFR § 1003.26 (Procedimientos en ausencia)

Decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración:

Caso AB-, 27 I&N Dec. 316 (AG 2018) (Estándares de persecución y temor creíble)

Caso Bulnes-Nolasco, 25 I&N Dec. 57 (BIA 2009) (Órdenes en ausencia y cuestiones jurisdiccionales)

Caso de Duarte-González, 28 I&N Dec. 688 (BIA 2023) (Las restricciones por presencia ilegal siguen vigentes mientras se está en EE. UU.)

Caso de Okoh, 20 I&N Dec. 864 (BIA 1994) (Prohibición de salida para reabrir)

EOIR y materiales gubernamentales:

Alerta de AILA: La EOIR está distribuyendo avisos legales engañosos a los demandados (abril de 2025)

Información EOIR sobre salida voluntaria (guía oficial EOIR)

Materiales de autoayuda de EOIR (Recursos multilingües)

Proclamación Presidencial 10935: Proyecto Regreso a Casa (mayo de 2025)

Recomendaciones para profesionales y orientación para ONG:

Consejo Estadounidense de Inmigración: Las prohibiciones de entrada de tres y diez años (Análisis exhaustivo de las prohibiciones por presencia ilegal)

Consejo Estadounidense de Inmigración: Asesoramiento práctico sobre la readmisión tras la deportación (Guía práctica sobre los procedimientos de readmisión)

Consejo Estadounidense de Inmigración: La diferencia entre asilo y suspensión de la deportación (Análisis de opciones de alivio)

Consejo Estadounidense de Inmigración: Salida voluntaria: cuándo deben y cuándo no deben aplicarse las consecuencias de no marcharse (análisis de consecuencias)

Consejo Estadounidense de Inmigración: Entendiendo la discreción del fiscal (Descripción general de las opciones de discreción del fiscal)

Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Asesoramiento sobre el Formulario I-212 (Procedimientos para la exención del Formulario I-212)

Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Comprensión de la Presencia Ilegal (Análisis técnico de las prohibiciones de entrada por presencia ilegal)

Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Discreción Procesal en Procedimientos de Deportación_0.pdf (Estrategias de defensa para la discreción procesal)

Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Solicitud de Cierre Administrativo y Terminación (Procedimientos de cierre administrativo posteriores al caso Avetisyan)

Igualdad en materia de inmigración: Manual de salida voluntaria (Guía específica para solicitantes de asilo LGBTQ)

Igualdad en materia de inmigración: Manual de asilo (Recurso integral sobre la legislación de asilo)

Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados: Asesoramiento práctico sobre órdenes de comparecencia en ausencia (Consecuencias de las órdenes de comparecencia en ausencia)

Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados: Impedimentos relacionados con la deportación (Análisis exhaustivo de los impedimentos)

Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes: Guía de inicio rápido para la salida voluntaria (Referencia rápida para profesionales)

Servicio de Investigación del Congreso: Restablecimiento de las Órdenes de Remoción (Análisis técnico de los procedimientos de restablecimiento)

Servicio de Investigación del Congreso: Panorama general de los impedimentos legales para el asilo (Análisis de los impedimentos para el asilo)

Clínica Legal: "La Proclamación del Proyecto Homecoming y el Programa de Autodeportación de la Aplicación Home de la CBP"
Consejo práctico (Análisis del programa Proyecto Regreso a Casa)

Servicios Legales de la Clínica: Conozca sus derechos antes de autodeportarse (Materiales educativos para el cliente)

Despachos de abogados Welcome: Por qué la oferta de Trump de \$1,000 para la autodeportación es un riesgo que no debería correr (Análisis de Riesgos del proyecto Homecoming)

ASAP Together: Proceso ante el Tribunal de Inmigración, incluyendo apelaciones y órdenes de deportación (Descripción general del proceso judicial para el cliente)

Nolo: Orden de destitución en ausencia: ¿Qué puedo hacer? (Remedios para órdenes en ausencia)

Justia: La salida voluntaria como alternativa legal a la deportación (Información general sobre la salida voluntaria)

OpenSphere: Deportación vs. Expulsión vs. Salida Voluntaria (Terminología Comparativa)

Fuentes de la legislación estatal de California:

Código Penal de California § 1203.43 (Recursos posteriores a la condena por consecuencias migratorias)

Código Penal de California § 1473.7 (Anulación de condenas por consecuencias migratorias)

Código Penal de California § 18.5 (Revisión de sentencia según la Proposición 47)

Código Penal de California § 7056 (SB 54 - Ley de Valores de California)

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026